

mediando su frente con caja de escalera y patio de luces, y al Sur, vivienda 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 540, libro 102, folio 125, finca número 8.335. Valorada en 4.615.000 pesetas.

Dado en Cartagena a veintiocho de marzo de dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena

4720 Juicio ejecutivo número 190/99.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 190/99, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Juan Lozano Conesa, contra otros y Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., en reclamación de 2.238.213 pesetas de principal, más otras 1.110.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución de esta fecha en la que se acuerda citar de remate a la parte demandada Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de nueve días se persone en autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

Dado en Cartagena a tres de abril de dos mil.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

4756 Autos de prestaciones de incapacidad temporal, número 348/99, recurso 33-2000.

Doña María Luisa Hernández Morilla, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de prestaciones de incapacidad temporal, bajo el número 348/99, recurso 33-2000, a instancia de Javier Pardo Oliver, contra Mensajeros de Cartagena y otros, que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

Autos.- En Cartagena a 24 de marzo de 2000.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 15-3-2000 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 348/99, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por don Javier Pardo Oliver, contra Ibermutuamur, Mutua Valenciana de Levante, Cartagenera de Montajes Industriales, S.L., Mensajeros de Cartagena, S.L., Fertilizantes Enfersa, S.A. y Fertiberia, S.A., debo declarar y declaro el derecho del trabajador a las

prestaciones correspondientes de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, ocurrido el día 4-3-99, con efectos al 1-4-99, sobre la base reguladora que figura en los hechos probados, con cargo al 50% de forma mancomunada pro ambas Mutuas demandadas y debo de absolver y absuelvo a las demás demandadas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente al de la presentación del escrito.

Segundo.- En el presente caso, se pretende por una de las Mutuas codemandadas, se aclare la sentencia en el sentido de que si la condena de la misma, lo es en forma directa o por el principio de automotividad, declarándose la responsabilidad directa de Mensajeros de Cartagena y subsidiaria del INSS como heredero del Fondo de Garantía de Accidentes. No procediendo aclarar la sentencia, que debe mantenerse en los términos en que aparece redactada en su fallo. Aclarando de que no se ha declarado la responsabilidad de la empresa Mensajeros de Cartagena, S.L., por lo expresado en el Fundamento Jurídico, de que se trata de un grupo de empresas, añadiendo que es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo (entre otras la de 8-5-97; R. J. 3.970, y 17-3-99; R. J. 3.005) en materia de responsabilidad empresarial, recogida en numerosas sentencias de este Juzgado, de que la responsabilidad empresarial por incumplimiento de las obligaciones de cotización sólo cabe cuando en la misma se deriva un perjuicio en el derecho del trabajador o imposibilidad de acceso a su pretensión. Lo que no ocurre en el presente caso.

Dispongo.- Declarar no haber lugar a la aclaración de la sentencia dictada en los presentes autos por Mutua Valenciana de Levante. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia. Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.- El Magistrado-Juez.- La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Mensajeros de Cartagena, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y firmo el presente en la ciudad de Cartagena a 10 de abril de 2000.—La Magistrado-Juez, María Luisa Hernández Morilla.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

4722 Demanda 181/2000. Cédula de citación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 181/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Acc.